

### **ARTÍCULO 6. Órganos de Gobierno.**

Son órganos de la Asociación, la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 7. La Asamblea General.**

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo, estará integrada por todos los asociados. Podrá ser ordinaria y extraordinaria.

### **ARTÍCULO 8. Asamblea Ordinaria.**

La Asamblea ordinaria deberá reunirse una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para la aprobación del balance, presupuesto y memoria del ejercicio anterior. El resto de Asambleas serán Extraordinarias.

### **ARTÍCULO 9. Convocatoria.**

La asamblea General ordinaria será convocada por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos ocho días, pudiendo así mismo hacer constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a quince minutos.

### **ARTÍCULO 10. Facultades de la Asamblea General:**

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Modificación de los Estatutos
- f) Disolución de la asociación.
- g) Disposición y enajenación de bienes.
- h) Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

### **ARTÍCULO 11. Quórum.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

### **ARTÍCULO 12. La Asamblea Extraordinaria.**

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas en Asamblea Extraordinaria, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

1. Disolución de la entidad.
2. Modificación de Estatutos
3. Disposición, enajenación o gravamen de bienes integrantes del inmovilizado.
4. Cese de los miembros de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 13. Acuerdos de la Asamblea General.**

La Asamblea General podrá acordar crear una comisión fiscal o de cuentas para el control de los aspectos económicos cuando lo estime oportuno.

Los acuerdos de la Asamblea, adoptados legalmente, son obligatorios para todos los socios, incluso los ausentes y disidentes, sin perjuicio de los derechos de impugnación reconocidos por las leyes.

Los acuerdos se transcribirán a un libro de actas, de cuyo contenido el Secretario/a podrá librar certificaciones con el visto bueno del Presidente.

Serán Presidente/a y Secretario/a de la Asamblea los que lo sean de la Junta Directiva y en ausencia de los mismos las personas designadas por la propia Asamblea.

## **ARTÍCULO 14. La Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano de representación de la asociación y estará compuesta, al menos, por el Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a. El ejercicio de sus cargos no conllevará retribución alguna.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos y su mandato tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser reelegidos por varios períodos consecutivos.

## **ARTÍCULO 15. Baja de la Junta Directiva.**

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

## **ARTÍCULO 16. Renovación.**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. Se procurará que la renovación garantice el 50% de la permanencia de los miembros de la Junta.

## **ARTÍCULO 17. Reunión de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

## **ARTÍCULO 18. Atribuciones.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son Facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, para lo que se asesorará del
- Comité Técnico, si lo hubiere.
- Separar de sus funciones a los miembros que consideren oportuno de forma provisional y hasta su ratificación por la correspondiente Asamblea Extraordinaria de Socios.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

## **ARTÍCULO 19. Reglamento de régimen interno.**

La Junta Directiva es el Órgano capacitado para modificar y/o ampliar el Reglamento de Régimen Interno basándose en los acuerdos que tome la Asamblea General de Socios, que será la encargada de su aprobación.

## **ARTÍCULO 20. Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; caso de empate en votaciones de las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva, su voto valdrá por dos, para poder efectuar el desempate correspondiente; ordenar pagos hasta un valor máximo autorizado y aceptado por la asamblea general, en caso de exceder será la junta directiva quien deba resolver; autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; otorgar y revocar poderes que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva. Sustituirá al Vicepresidente o al Secretario en ausencia de éstos, motivada por enfermedad o por imposibilidad de asistencia.

## **ARTÍCULO 21. Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente o al Secretario en ausencia de estos, motivada por enfermedad o imposibilidad de asistencia, y tendrá las mismas atribuciones.

Así mismo, en caso de no recaer la figura de Tesorero en otro vocal miembro de la Junta Directiva, tendrá funciones de tesorería. Recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

## **ARTÍCULO 22. Secretario.**

El Secretario sustituirá al Presidente o Vicepresidente en ausencia de estos, motivada por enfermedad o imposibilidad de asistencia.

Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos el fichero de asociados y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

## **ARTÍCULO 23. Cobertura de vacantes.**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

## **ARTÍCULO 24. Comité Técnico.**

El Comité Técnico es el órgano que asesorará en cuestiones técnicas a la junta directiva.

Corresponde al Comité Técnico emitir su criterio sobre el cumplimiento de los requisitos para pertenecer a la asociación; siendo necesaria la aportación, junto con la solicitud de ingreso, de las pruebas objetivas realizadas por psicólogos clínicos que mediante test internacionalmente reconocidos determinen la identificación de talento, alta capacidad o la mención expresa de la condición de superdotado/a en el diagnóstico. En caso de no ser suficientes, indicará al solicitante las pruebas que necesitaría presentar o realizar, así como alternativas para su cumplimentación, no pudiendo llevar a cabo el diagnóstico y el tratamiento dicho comité técnico como órgano de la asociación.

Es facultad de la junta directiva la designación del Comité Técnico siendo la asamblea general quien lo ratifique.